



NOTARIA
GESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO

ABOGADO

Quito - Ecuador

M.E.T.

1	
2	
3	NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
4	DR. JUAN DEL POZO
5	NOTARIO - ABOGADO
6	CONTRATO DE CONSTITUCION DE En la ciudad de San -
7	LA COMPANIA POLIHUNDO SOCIE Francisco de Quito, --
8	DAD ANONIMA QUE OTORGAN GLO Capital de la Repúbli
9	RIA MOSCOSO DE PEREZ, ANGE ca del Ecuador, hoy -
10	LITA MATHEUS DE GALEOTTI, -- día viernes veinte y --
11	DOCTORES EDUARDO ORTEGA GO- nueve (29) de marzo--
12	MEZ Y JOSE MARIA PEREZ AR - de mil novecientos o-
13	TETA Y ESTEBAN PEREZ ARTE - chenta y cinco, ante-
14	TA mí, el Notario Vigesi-
15	mo Octavo de este Can-
16	POR: S/. 2'000.000.00 tón, Doctor Juan del-
17	Pozo Castrillón, compa-
18	recen las señoras -
19	Gloria Moscoso de Pérez, de nacionalidad ecuatoriana,
20	de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad
21	de Quito, Angelita Matheus de Galeotti, de naciona-
22	lidad ecuatoriana, de estado civil casada, domi-
23	ciliada en esta ciudad de Quito, Doctor Eduar
24	do Ortega Gómez, de nacionalidad ecuatoriana -
25	casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y
26	de tránsito por esta ciudad de Quito, -
27	Doctor José María Pérez Arteta, de nacionali
28	dad ecuatoriana, casado, domiciliado en esta--

1 ciudad de Quito, y, Estebán Pérez Arteta, de

2 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil --

3 casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, -

4 Los comparecientes son mayores de edad legalmen

5 te capaces para contratar y contraer obligaciones a

6 quienes de conocer doy fe; y me solicitan que -

7 -- eleve a escritura pública la minuta que me pre-

8 sentan cuyo tenor literal y que se transcri

9 be a continuación es el siguiente: " S E N O R

10 -- N O T A R I O : Sírvasse extender en su -

11 -- registro de escrituras públicas una de la cual cons

12 te el contrato de compañía que se celebra al te-

13 -- nor de las siguientes cláusulas: C L A U S U

14 L A P R I M E R A .- C O M

15 -- P A R T E C I E N T E S .- Comparecen -

16 -- al otorgamiento de la presente escritura las señoras

17 -- Gloria Mosocoso de Pérez, Angelita Matheus de Galeotti

18 -- y los doctores Eduardo Ortega Gómez y José María y Es

19 -- teban Pérez Arteta, todos ellos casados, mayores de -

20 -- edad y domiciliados en Quito, excepto el Doctor Eduardo

21 -- Ortega Gómez quien tiene su domicilio en Guayaquil, quie

22 -- nes convienen en celebrar, como en efecto celebran, -

23 -- el presente contrato de compañía por el cual constitu

24 -- ye una sociedad anónima que se denominará POLIMUNDO SO

25 -- CIEDAD ANONIMA.- C L A U S U L A S E -

26 -- G U A Y A Q U I L .- C O N S T I T U -

27 -- C I O N .- La Compañía POLIMUNDO SOCIEDAD ANO-

28 -- NIMA SE organiza de conformidad con las leyes vigentes.



NOTARIA
IGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

03

1 del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en
2 los siguientes estatutos: C A P I T U L O -
3 I .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJE-
4 TO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO --
5 PRIMERO .- NOMBRE: La denominación de la So --
6 ciedad es POLIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA .- ARTICULO-
7 SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La socie-
8 das es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domi-
9 cilio en Quito, pero podrá establecer sucursales, a--
10 gencias, representaciones o servicios en otras ciuda-
11 des del país o en el exterior .- ARTICULO TERCERO.
12 OBJETO .- El objeto social de la Compañía es la pro-
13 moción de turismo interno y externo, realizando acti-
14 vidades de mediación entre los prestadores de servi-
15 cios, debidamente autorizados y los viajeros .- Pa-
16 ra el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá --
17 intervenir como socio o en la formación de toda clase
18 de sociedades o compañías, aportar capital a las mis-
19 mas o adquirir; tener y poseer acciones, obligaciones
20 o participaciones de otras compañías, o actuar como in-
21 termediaria para estos negocios; en general, la compa-
22 ñía podrá realizar toda clase de actos, contratos y -
23 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
24 sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes
25 para su cumplimiento .- ARTICULO CUARTO .- DU-
26 RACION .- La duración de la Sociedad será de noventa
27 y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción
28 de la presente escritura en el Registro Mercantil .--

1 Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad

2 y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad
3 con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal

4 c).- de estos Estatutos, o por las demás causas lega
5 les enumeradas en el artículo trescientos noventa y -

6 cuatro de la Ley de Compañías, mediante el voto que -
7 represente, por lo menos, el setenta y cinco por cien
8 to del capital social pagado asistente a la reunión -

9 en primera, segunda o tercera convocatoria .- C A

10 P I T U L O I I .- DEL CAPITAL Y SU-
11 INTEGRACIÓN .- ARTICULO QUINTO .- CAPITAL .- -

12 El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES, 00/100

13 (S/. 2'000.000.00) dividido en dos mil acciones con -

14 un valor nominal de un mil sucres cada una .- AR-

15 TICULO SEXTO .- ACCIONES .- Las acciones serán

16 ordinarias y nominativas y estarán numerados del núme

17 ro cero, cero pero uno al dos mil .- Cada acción da de

18 -checho, en proporción a su valor pagado a voto en la -

19 Junta General, a participar en las utilidades y a los

20 demás derechos establecidos en la Ley .- ARTICULO-

21 SEPTIMO .- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFEREN --

22 -CIAS .- Los títulos de acciones y los certificados

23 provisionales se extenderán en libros talonarios corre

24 lativamente numerados, y estarán firmados por el Pre-

25 sidente y el Gerente General de la Sociedad .- En --

26 entregado el título al accionista, éste suscribirá el --

27 correspondiente talonario .- Cada título podrá re --

28 presentar una o más acciones y cualquier accionista --



NOTARIA
IGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en
2 varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el
3 reglamento correspondiente.- Los gastos que este cam
4 bio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los
5 títulos de acciones se inscribirán en el Libro de -
6 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las su-
7 cesivas transferencias, la constitución de derechos -
8 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto
9 al derecho sobre las acciones.- La transferencia del
10 dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto
11 contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la-
12 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Ac-
13 cionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente
14 con la sola firma del representante legal de la compa
15 ñía, siem=re que se haya comunicado a éste la transfe
16 rencia en un instrumento fechado y suscrito conjunta-
17 mente por el cedente y el cesionario; o mediante co -
18 municaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.
19 Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igual-
20 mente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de
21 Acciones y Accionistas, si se entregare al representan
22 te legal el título de acciones en el que conste la no
23 ta de cesión respectiva. En este caso se anulará y -
24 archivará el título y se emitirá en su lugar uno nue-
25 vo a nombre del cesionario.- Si un título de acción
26 se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular-
27 el título y conferir uno nuevo al respectivo accionis
28 ta, a pedido escrito de éste, previa publicación por

tres días consecutivos en uno de los periódicos de ma,

yor circulación en el domicilio principal de la compa

ñía, a costa del accionista, y después de transcurri-
dos treinta días, contados a partir de la fecha de la

última publicación .- Mientras el accionista no --
haya pagado íntegramente las acciones por él suscri--

tas, se emitirá a su favor el correspondiente certifi-
cado provisional, de acuerdo con la Ley .- C A -

APORTISTAS U L O . . . I I I .- DE LA JUNTA -

GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO OCTAVO .- -

ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES : La Junta general -

es órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la
Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y -

responsabilidades que señala la Ley, y sus resolucio-
nes, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausen-

tes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los
términos de la Ley de Compañías .- Son atribuciones

de la Junta General, además de las establecidas en el
artículo noveno de los Estatutos, las siguientes: --

a).- Nombrar y remover a los vocales del Directorio-
y Comisarios de la Compañía; b).- Fijar la retribu-

ción de los funcionarios por ella elegidos o nombra-
dos.- c).- Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; d).- Resolver la emisión de -
partes beneficiarias y de obligaciones .- e).- Re-

solver sobre el aumento o disminución del capital so-
cial, la emisión de dividendos-acciones, la constitu-

ción de reserva especiales o facultativas, la amorti-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO

ABOGADO

Quito - Ecuador

1 zación de acciones y, en general, acordar todas las mo
2 dificaciones al contrato social y las reformas de es
3 tatutos .- f).- Resolver la fusión, transformación,
4 disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo -
5 con la Ley, y los presentes Estatutos .- ARTICULO
6 NOVENO .- JUNTAS ORDINARIAS .- Las Juntas Gene-
7 rales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez -
8 al año, en el domicilio principal de la compañía, -
9 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
10 del ejercicio económico, para considerar los siguien-
11 tes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance,
12 el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los -
13 informes que le presentarán el Directorio, el Gerente
14 General y los comisarios acerca de los negocios socia
15 les, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni
16 el balance ni las cuentas si no hubiesen sido prece -
17 didos por informe de los Comisarios .- b).- Resol
18 ver acerca de la distribución de los beneficios so -
19 ciales .- c).- Considerar cualquier otro asunto -
20 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la con
21 vocatoria, y resolver al respecto .- La Junta Gene -
22 ral Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y -
23 remoción de los administradores, aún cuando el asunto
24 no figure en el orden del día .- ARTICULO DE --
25 CIMO .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS .- Las Juntas
26 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier epo
27 ca del año, en el domicilio principal de la compañía.
28 En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino-

1 de los asuntos para los cuales fueron expresamente
2 convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscien
3 tos ochenta de la Ley de Compañías y en el artículo
4 Décimo Quinto de los presentes Estatutos .- AR --
5 ARTICULO DECIMO PRIMERO .- PRESIDENCIA Y SE --
6 CRETARIA .- La Junta General será presidida por
7 el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta-
8 designare .- Actuará como Secretario el Gerente-
9 General o la persona que la Junta General designe, -
10 en este orden .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .-
11 MAYORIA .- Las decisiones de las Juntas Generales
12 serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
13 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previs-
14 tas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco-
15 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
16 ARTICULO DECIMO TERCERA .- CONVOCATORIA : Las
17 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán-
18 convocadas por el Presidente y en su falta, por el -
19 Gerente General. En caso de urgencia podrán ser con-
20 vocadas por los Comisarios .- El o los accionistas
21 que representen por lo menos el veinte y cinco por -
22 ciento del capital social podrán pedir por escrito, -
23 en cualquier tiempo, al Presidente o al Directorio de
24 la Compañía, la convocatoria a una Junta General de -
25 accionistas para tratar de los asuntos que indiquen--
26 en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no
27 se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince
28 días contados desde el recibo de la petición, se esta



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 - rá a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y -
2 seis de la Ley de Compañías .- La Junta General -
3 sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por -
4 la prensa, en uno de los periódicos de mayor circula-
5 ción en el domicilio principal de la Compañía, con -
6 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado pa-
7 ra la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio -
8 de lo establecido en el artículo décimo quinto.- La-
9 convocatoria a Junta General deberá hacerse además, -
10 mediante comunicaciones escritas o telegráficas diri-
11 gidas a aquellos accionistas que así lo hubieren soli-
12 citado previamente por escrito, e indicando a la com-
13 pañia sus respectivas direcciones.- La convocatoria-
14 deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de
15 la reunión .- Los comisarios serán además, especial
16 e individualmente convocados a las Juntas Generales, -
17 por nota escrita, además de la mención correspondien-
18 te que deberá hacer en el aviso de prensa que conten-
19 ga la convocatoria a los accionistas .- ARTICULO -
20 DECIMO CUARTA .- QUORUM DE INSTALACION .--
21 a).- La Junta General no podrá considerarse constituida
22 y para deliberar en primera convocatoria, si no está
23 representada por los concurrentes a ella, por lo menos
24 la mitad del capital pagado. Si la Junta General no
25 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
26 quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la -
27 que no podrá demorarse más de treinta días de la fe-
28 cha fijada para la primera reunión .- b).- Las Jun

1 - tas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, -
2 - con el número de accionistas presentes y se expresa-
3 - rá así en la convocatoria que se haga.- En la segun
4 - da convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
5 - primera convocatoria .- c).- Para que la Junta Ge
6 - neral Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar váli-
7 - damente el aumento o disminución del capital, la -
8 - transformación, la fusión o la disolución de la Com-
9 - pañía, y en general cualquier modificación de los es
10 - tatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley .- d).-
11 - Para la verificación del quorum no se esperará más de
12 - una hora desde la prevista en la convocatoria .- --

13 - ARTICULO DECIMO QUINTO .- JUNTAS UNIVERSALES .--

14 - No obstante lo establecido en los Artículos anterio-
15 - res, la Junta General se entenderá convocada y queda-
16 - rá válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
17 - cualquier lugar del territorio nacional, para tratar
18 - de cualquier asunto, siempre que esté presente la -
19 - totalidad del capital pagado y los asistentes acepten
20 - por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin em-
21 - bargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse-
22 - a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
23 - considera suficientemente informado. En el caso pre-
24 - visto en este artículo, todos los socios, o quienes-
25 - los representen deberán suscribir el acta, bajo san-
26 - ción de nulidad .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- --

27 - ACTAS .- Las actas de las Juntas Generales se lle-
28 - varán en hojas móviles escritas a máquina, en el an-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 verso y reverso, que deberán ser foliadas con numera-
 2 ción continua y sucesiva, firmadas por el Presidente
 3 y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por
 4 el Secretario. - SECCION PRIMERA TITULO OCTAVO IV. -
 5 DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.
 6 ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - ADMINISTRACION Y
 7 REPRESENTACION. - La sociedad será administrada
 8 por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente
 9 General. - SECCION PRIMERA DEL DIREC-
 10 TORIO. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. -
 11 COMPOSICION. - El Directorio está compuesto por
 12 tres vocales principales cada uno de los cuales ten-
 13 drá su respectivo suplente, todos ellos designados
 14 por la Junta General. - Los vocales suplentes podrá-
 15 actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se-
 16 encuentren reemplazando a los principales. - Los
 17 miembros del Directorio podrán ser o no accionistas. -
 18 ARTICULO DECIMO NOVENO. - PRESIDENCIA Y SE-
 19 CRETARIA. - El Directorio será presidido por el
 20 Presidente y, en su ausencia, por quien el Directorio
 21 designe. - ARTICULO VIGESIMO. - REUNIO-
 22 NES Y CONVOCATORIAS. - El Directorio se reunirá
 23 ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el
 24 mismo Directorio determine. - El Directorio sesio-
 25 nará extraordinariamente cuando lo convoque el Presi-
 26 dente, o, cuando estando presente la totalidad de sus
 27 miembros decidieren constituirse en sesión. - Las
 28 convocatorias a sesión de Directorio, podrá realizar-

mediante carta, telex, telefónica o telegráficamente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- QUORUM .- El -

Directorio sesionará válidamente con la presencia de -
sus tres miembros principales o de sus respectivos su-
plentes .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- -

MAYORIA .- Las resoluciones del Directorio se
tomarán por mayoría de votos .- El Presidente titu-
lar o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá
voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

RESOLUCIONES ESCRITAS .- Serán válidas las resolu-
ciones aceptadas por todos los Directores, que consten
de un documento firmado por todos ellos, aunque no se-
hubiera celebrado una sesión formal .- Cada uno de -
los Directores, podrá firmar una copia separada del do-
cumento. Copias firmadas de estos documentos serán --
-- archivadas en los expedientes de las sesiones de Di-
-- rectorio .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- --

ATRIBUCIONES .- Son atribu-
ciones del Directorio .- a).- Nombrar y remover al
Presidente y Gerente General .- b).- Establecer la
política general de la Compañía .- c).- Autorizar
a los Representantes Legales para cualquier decisión,
acto o contrato que implique cambio de la política de-
la compañía, dentro de su objetivo social .- d).- -
Dictar los reglamentos administrativos internos de la
compañía, inclusive su propio reglamento, y definir --
las atribuciones de los diversos administradores y fun-
-- cionarios, en caso de conflicto de atribuciones .- -



NOTARIA
IGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 e).- Disponer el establecimiento y supresión de su-
2 cursales, agencias o servicios, fijar su capital y -
3 nombrar a sus representantes .- f).- Aprobar el-
4 presupuesto y el plan general de actividades de la -
5 compañía a base de los proyectos que deberán ser pre-
6 sentados por el Gerente General .- g).- Presen-
7 tar anualmente un informe de actividades a la Junta
8 General de Accionistas .- h).- Autorizar a los -
9 representantes legales para otorgar fianzas o garan-
10 tías en representación de la compañía; o para suscri-
11 bir con terceras personas en obligaciones adquiridas
12 por éstas.- Los representantes legales no requeri-
13 rán autorización del Directorio para otorgar las ga-
14 rantías que fueren necesarias para el retiro de las-
15 mercaderías de la aduana o para asegurar el interés-
16 fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que-
17 se ventilen ante el Tribunal Fiscal .- i).- Au-
18 torizar a los representantes legales para firmar con-
19 tratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del lí-
20 mite que será fijado periódicamente por el mismo Di-
21 rectorio, así como para otorgar poderes generales y -
22 para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los-
23 bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo-
24 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
25 j).- Interpretar los estatutos sociales de modo obli-
26 gatorio en receso de la Junta General sin efecto re-
27 troactivo, con la obligación de someter dicha inter-
28 pretación a la aprobación de la próxima Junta General.

1 k).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer to

2 das las demás atribuciones que le correspondan según -

3 la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos y re

4 soluciones de la Junta General .- S E C -

5 S E C I O N DE S E G U N D A .- -

6 D E L P R E S I D E N T E .- -

7 A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O .- A T R I -

8 B U C I O N E S .- El Presidente de la -

9 Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones :-

10 a).- Convocar y presidir la Junta General y las se

11 siones de Directorio y suscribir las actas correspon-

12 dientes .- b).- Ejercer la representación legal, -

13 judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia-

14 del Gerente General; c).- Cuidar del cumplimiento -

15 de las presentes estipulaciones y de las leyes de la-

16 República en la marcha de la sociedad .- d).- Fir-

17 mar, con el Gerente General, los títulos y los certi-

18 ficados provisionales de acciones .- e).- Sustituir

19 al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad-

20 temporal o definitiva de éste, en este último caso has

21 ta que el Directorio designe nuevo Gerente General .-

22 f).- Supervigilar la gestión del Gerente General y -

23 más funcionarios de la compañía .- g).- Cumplir -

24 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

25 atribuciones que le correspondan según la Ley, las --

26 presentes estipulaciones o los reglamentos y resolu -

27 ciones de la Junta General y del Directorio .- -

28



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

S E C C I O N T E R C E R A

DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO VIGESIMO -
SEXTO .- A T R I B U C I O N E S .-

El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a).- Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía,

sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos .- b).-

Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en los

Estatutos .- c).- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y

otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía .- d).- Firmar

contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea

necesaria de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, literal i) sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo doce de la Ley de Compañías .- e).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,

intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio

o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio .- f).- Invertir, a nombre de la Compañía,

en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio .- g).-

Conferir poderes generales, observando lo dispuesto

en el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i) de estos Es-

tatutos.- h).- Tener bajo su responsabilidad todos

los bienes de la sociedad y supervigilar la contabili-

dad y archivos de la sociedad.- i) Llevar los li-

bros de actas, de acciones y accionistas y el Libro-

-talonario de acciones.- j).- Firmar, junto con el-

Presidente, los títulos y certificados provisionales-

de acciones.- k).- Presentar anualmente a la Junta

General y al Directorio, un informe sobre los negocios

sociales, incluyendo cuentas, balances y más documen-

tos pertinentes.- l).- Presentar mensualmente un-

balance de comprobación al Comisario y entregarle, ade-

más, anualmente y con la debida anticipación a la fe-

cha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del

balance general, del estado de pérdidas y ganancias --

y sus anexos, y de su informe.- m).- Elaborar el --

presupuesto anual y el plan general de actividades de

la compañía y someterlos a la aprobación del Directo-

-rio.- n).- Cumplir las resoluciones de la Junta -

General y del Directorio.- o).- En general, ten-

drá todas las facultades necesarias para el buen mane-

jo y administración de la compañía y todas las atribu-

ciones y deberes determinados en la Ley para los admi-

nistradores y que estos estatutos no haya otorgado a -

otro funcionario u organismo.- ARTICULO VIGE-

SIMO SEPTIMO.- R E S P O N S A B I-

L I D A D.- El Gerente General está sujeto a -

la supervisión del Directorio y del Presidente, y en-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 caso de que realizare un acto o celebrare un contrato
 2 sin las autorizaciones previstas en los artículos --
 3 -- precedentes, o a pesar de haberle manifestado su opo-
 4 -- sición al mismo, tal acto o contrato obligará a la com-
 5 -- paña frente a terceros; de conformidad con el artículo
 6 -- doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General -
 7 -- será personalmente responsable para con la compañía -
 8 -- por los perjuicios que tal acto o contrato causare.--
 9 -- S E C C I O N -- C U A R T A --
 10 -- D E I N S E P A R A D O S --
 11 -- M U N E S -- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO --
 12 -- P E R I O D O S -- El Presidente, los Direc-
 13 -- tores, el Gerente General, y los Comisarios de la Com-
 14 -- paña podrán ser o no accionistas de ésta y serán ele-
 15 -- gidos por Períodos de un año, debiendo sin embargo -
 16 -- permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reem-
 17 -- plazados.- Al término del período podrán ser reelegi-
 18 -- dos por otro nuevo período y así indefinidamente.-
 19 -- El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la mis-
 20 -- ma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.
 21 -- ARTICULO VIGESIMO NOVENO -- S U B R O G A
 22 -- C I O N E S -- En caso de ausencia o impe-
 23 -- dimento del Presidente lo reemplazará con todos sus de-
 24 -- beres y atribuciones el miembro del Directorio que nom-
 25 -- bre este último.- En caso de ausencia o impedimen-
 26 -- to del Gerente General, lo reemplazará el Presidente-
 27 -- o quien haga sus veces con todos sus deberes y atribu-
 28 -- ciones.- C A P I T U L O -- V --

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALI-

ZACION Y LIQUIDACION .-. ARTICULO TRIGESIMO .-. -

- EJERCICIO ECONOMICO .-. El ejercicio económico de --
la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre --
de cada año. .-. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-. -

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES .-. La formación del
Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán

- cumplidos por la Junta General, a recomendación del Di-
rectorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. --

- Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias
y no existen preferidas, los beneficios repartidos pa-
ra cada accionista estarán en proporción directa al va-
lor pagado de sus acciones .-. ARTICULO TRIGESIMO -

SEGUNDO .-. COMISARIOS .-. La Junta General designa-
rá un Comisario principal y un suplente, los cuales -
tendrán los deberes, atribuciones y responsabilida-
des señalados por la Ley y aquellos que les fije la -
Junta General. .-. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-. -

LIQUIDADOR .-. En caso de disolución y liquidación-
de la Compañía, no habiendo oposición de los accionis-
tas, el Gerente General asumirá las funciones de li-
quidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá
al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordina-
ria, señalándose las facultades especiales .-. --

TERCERA .-

- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE AC-

IONES. .-. Las acciones que representan el capital-

- han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: -



NOTARIA
GESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1	NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	Nº	VALOR	VALOR	SALDO
2				ACCIO.	SUSCRITO	PAGADO
3						POR
4						PAGAR
5	Gloria Moscoso de Pérez	Ecuatoriana	400	400.000	100.000	300.000
6	Angelita Matheus de					
7	Galeotti	Ecuatoriana	100	100.000	25.000	75.000
8	Eduardo Ortega Gómez	Ecuatoriana	300	300.000	75.000	225.000
9	José M. Pérez. A.	Ecuatoriana	900	900.000	225.000	675.000
10	Esteban Pérez A.	Ecuatoriana	300	300.000	75.000	225.000
11	TOTALES :		2.000	2'000.000	500.000	1'500.000
12	En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del					
13	capital social y pagada el veinte y cinco por ciento					
14	El setenta y cinco por ciento restante será pagado en					
15	el plazo de dos años contados a partir de la inscrip-					
16	ción de la Compañía en el Registro Mercantil .-					
17	C L A U S U L A C U A R T A .--					
18	DECLARACIONES ADICIONALES : Los fundadores --					
19	declaramos: a).- Que no hacemos reserva en prove-					
20	cho particular de premio, corretaje o beneficio algu-					
21	no.- b).- Que autorizamos a los doctores José					
22	M. Pérez A. y Esteban Pérez A. para que, conjunta o					
23	separadamente, realicen todas las gestiones judiciales					
24	y extrajudiciales y todos los actos necesarios para --					
25	obtener la legal constitución de esta compañía, su co-					
26	rrespondiente inscripción en el Registro Mercantil y					
27	su ingreso a las entidades a las que por Ley está obli-					
28	gado a pertenecer; y, c).- Que comparecemos a sus-					
	cribir esta escritura de fundación dando nuestro consen-					

1 20172. 1. Titimientos a los actos constitutivos de esta sociedad.

2 20173. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de
3 integración de capital de dicha compañía, conferido
4 por el Banco Continental .- Usted, señor Notario, --
5 se servirá agregarlas demás cláusulas de estilo para
6 la perfecta validez y pleno efecto de la presente es-
7 critura .- Firmado).- José M. Pérez Arteta.

8 20174. Matrícula profesional del Colegio de Abogados de Qui-
9 to número sesenta y ocho.- Hasta aquí la minuta -
10 que queda elevada a escritura pública con todo el va-
11 lor legal.- Para la celebración de la presente es-
12 critura se observaron los preceptos legales del ca-
13 so.- Y leída que les fue íntegramente a los compare-
14 cientes por mí el Notario, se ratifican y firman con-
15 migo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

16 Firmado).- Gloria Moscoso .- Cédula de Identidad número
17 diez y siete cero diez y ocho cero ciento cuatro - tres.

18 Firmado).- Angelita Matheus de Galeotti .- Cédula
19 de Identidad número diez y siete cero cien trescientos
20 treinta y tres - cinco .- Firmado).-³ Dr. Eduar-

21 do Ortega Gómez .- Cédula de Identidad número cero
22 novecientos sesenta y tres trescientos veinte y cua-
23 tro - cinco .- Firmado).-⁴ José María Pérez .-

24 Cédula de Identidad número diez y siete cero diez y
25 nueve sesentay seis setenta y cinco-cuatro .- Firma-
26 do).- Esteban Pérez .- Cédula de Identidad número

27 diez y siete cero veinte y tres cero dos tres tres tres
28 cero .- El Notario.- Firmado).- Dr. Juan del Pozo C.



CERTIFICADO DE CUENTA "INTEGRACION DE CAPITAL"

La Sucursal Mayor del Banco Continental en Quito, CERTIFICA que en esta fecha el

Sr. JOSE M. PEREZ

ha depositado a nombre de la compañía: POLIMUNDO S.A.
los aportes en numerario para la CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL de la (s) siguiente(s) persona (s):

NOMBRE	APORTE
GLORIA MOSCOSO DE PEREZ	100.000,00
ANGELITA MATHEUS DE GALEOTTI	25.000,00
EDUARDO ORTEGA GOMEZ	75.000,00
JOSE M. PEREZ ARTETA	225.000,00
ESTEBAN PEREZ ARTETA	75.000,00
TOTAL :	500.000,00

Este depósito será contabilizado dentro de "Depósitos de Plazo Menor"

El Banco entregará este capital una vez que reciba de Superintendencia de Compañías una comunicación informando que la Compañía se ha constituido o domiciliado y previa presentación del respectivo nombramiento de administrador o poder debidamente inscrito, según sea el caso.

Si la Compañía no llegare a constituirse o domiciliarse, le serán devueltos los fondos al depositante, previa autorización en ese sentido de la Superintendencia de Compañías.

En Quito, a los 29 días del mes de MARZO de 1985

BANCO CONTINENTAL

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada



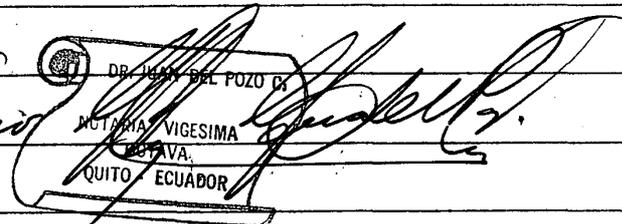
Se otorgó ante mí, y en fe. de ello, -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en
Quito, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos -
ochenta y cinco.-

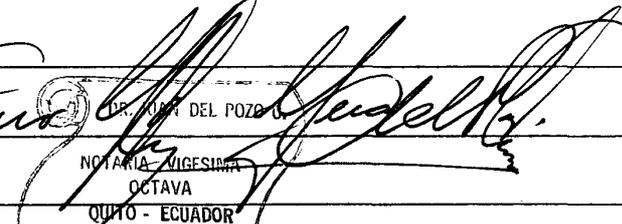
NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

El Notario 
DR. JUAN DEL POZO D.
NOTARIA VIGESIMA
OCTAVA,
QUITO - ECUADOR

R A Z O N : Tomé Nota al margen de la Matriz -
~~correspondiente la Resolución 00464, de 11 de a-~~
~~bril de 1985, de la Superintendencia de Compañías, -~~
~~dante la cual se aprueba la constitución de la -~~
Compañía POLIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA.-

Quito, a 11 de abril de 1985

El Notario 
DR. JUAN DEL POZO D.
NOTARIA VIGESIMA
OCTAVA
QUITO - ECUADOR

con es

1 ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número
 2 cuatrocientos sesenta y cuatro del Señor Superintendente de Compañías
 3 Encargado, de 11 de Abril de 1985, bajo el número 503 del Registro -
 4 Mercantil, tomo 116.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de
 5 la Escritura Pública de Constitución de la Compañía POLIMUNDO SOCIE-
 6 DAD ANONIMA", otorgada el 29 de Marzo de 1985, ante el Notario Vigé-
 7 simo Octavo de este cantón, Dr. Juan del Pozo.- Se da así cumplimien
 8 to a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de con
 9 formidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
 10 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
 11 Se anotó en el Repertorio bajo el número 4305.- Quito, a diez y ocho
 12 de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]

Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL

